

ACUERDO N° 034/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, aprobado mediante Acuerdo N° 010/2017 de 12 de enero; la convocatoria pública al proceso de evaluación de méritos, examen de competencia y designación, para los cargos acéfalos y de nueva creación de Vocales para Tribunales Departamentales de Justicia, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia encargada de seleccionar a las candidatas y candidatos, para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, según lo establecido en el art. 195 numeral 7, norma concordante con lo establecido en el art. 183-IV-1, de la Ley del Órgano Judicial,

Qué, el art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, dispone: *(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES)*. Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Qué, el art. 183 de la misma Ley del Órgano Judicial, establece: *(ATRIBUCIONES)*. El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales; IV. En Materia de Recursos Humanos; 1. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación;

CONSIDERANDO II: Qué, con el fin de lograr el cumplimiento efectivo y pertinente en las instancias de preselección, selección y designación de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, es oportuno agilizar el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado mediante Acuerdo N° 010/2017 de 12 de enero de 2017, determinado en el Capítulo Cuarto del Título II, referido al examen a los postulantes.

Qué, Ley del Órgano Judicial, dispone en el art. 182. *(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO)*. El Consejo de la Magistratura, funciona bajo las siguientes normas, que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente contarán con un voto adicional para desempatar. Las decisiones en las Salas Disciplinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos.

CONSIDERANDO III: Qué, a efectos de no vulnerar derechos y garantías establecidos en la norma suprema constitucional y amparados en los principios generales establecidos en la Ley 025 del Órgano Judicial, referidos a la celeridad, eficiencia, igualdad, intermediación, economía y transparencia; y en el entendimiento que aplicar pruebas o exámenes orales, mismas que requieren para su efectiva aplicación espacios largos de tiempo; tomando en cuenta la cantidad de

profesionales que postulan a estos cargos acéfalos o de nueva creación, se ha visto la necesidad de modificar algunas disposiciones del Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, aprobado mediante Acuerdo N° 010/2017, referido fundamentalmente a la modalidad del examen de competencia a los postulantes a los cargos de vocales de los tribunales departamentales de justicia, previsto inicialmente la aplicación del examen oral y público, sin embargo – reiterando - por el número de postulantes y fundamentalmente el tiempo que conllevaría aplicar pruebas orales, el desplazamiento de las comisiones y las dificultades operativas que complicaría el proceso selección a vocales, se ha visto por conveniente que las pruebas o exámenes de competencia sean escritos, asimismo la incorporación de representantes del Tribunal Supremo de Justicia, en la Comisión de Preselección y Preselección de postulantes a vocales, para darle mayor transparencia y legitimidad al proceso.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art. 183 Núm. 3 de la Ley 025 del Órgano Judicial:

ACUERDA:

APROBAR la modificación al Reglamento Específico del Proceso de Preselección y Selección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante el Acuerdo N° 010/2017, respecto a los siguientes artículos, conforme al contenido literal que se señala a continuación:

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

IV. Los resultados obtenidos a la conclusión de la verificación de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos, así como del examen de competencia, serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental. Con la publicación de los resultados las y los postulantes se darán por notificados.

ARTÍCULO 9. (DESCRIPCIÓN).-

2. **SELECCIÓN.-** Comprende el concurso de méritos, examen de competencia.

ARTÍCULO 10. (HABILITACIÓN Y PARAMÉTROS DE CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES).-

III. El examen de competencia, se calificará sobre 60 puntos, la o el postulante deberá obtener un mínimo de 31 puntos.

ETAPAS DEL PROCESO	PUNTUACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS	Habilitante – No habilitante	21 puntos
	40	
EXAMEN DE COMPETENCIA	60	31 puntos
CALIFICACIÓN FINAL	100	52 puntos

CAPÍTULO IV

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido, se hará conocer a las y los postulantes habilitados la fecha y hora de realización del examen de competencia escrito a través del sitio web del Consejo de la Magistratura. El lugar de la prueba será determinado por la o el Encargado Distrital.

ARTÍCULO 22. (PUBLICACIÓN DEL EJE TEMÁTICO).- El temario o eje temático del examen de competencia escrito será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendario siguiente a la emisión de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 23. (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL EXAMEN).-

- I. El Pleno del Consejo de la Magistratura conformará la comisión de elaboración del examen de competencia, con 24 horas de anticipación, integrado por profesionales destacados del área del Derecho y representantes del Tribunal Supremo de Justicia.
- II. El Consejo de la Magistratura, mediante Presidencia convocará al Presidente y Decano del Tribunal Supremo de Justicia, para la supervisión del examen de competencia, desde su inicio hasta el final del proceso.

ARTÍCULO 24. (ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I. Sobre la base de los ejes temáticos, la comisión de elaboración del examen de competencia, elaborará el banco de preguntas por materias con sus respectivas respuestas, el mismo día de la prueba, con la presencia de notario de fe pública.
- II. Las preguntas escritas serán formuladas en forma clara y con respuestas de opción múltiple, conformando un banco con las preguntas elaboradas por los integrantes de la comisión de elaboración del examen de competencia.
- III. Del banco de preguntas elaborada por la comisión, serán sorteadas por la o el notario de fe pública, en el número definido por la misma, para su envío por medio electrónico a cada Distrito, para la aplicación a los postulantes.
- IV. Una vez verificado el inicio del proceso del examen en todos los Distritos, de la misma forma, procederá a remitir por medio electrónico a cada Distrito, la plantilla con las respuestas correctas a los exámenes para su calificación.

ARTÍCULO 25. (COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I. El Pleno del Consejo de la Magistratura conformará la comisión de recepción del examen de competencia, en cada uno de los distritos donde se recibirán las pruebas, integrado por servidores judiciales del Consejo de la Magistratura y Tribunal Departamental de Justicia respectivo.
- II. La comisión de recepción de exámenes, dirigirá y será responsable de la aplicación el examen de competencia a los postulantes.

ARTÍCULO 26. (RESPONSABILIDAD).-

- I. El Presidente y Consejeros de la Magistratura, Presidente y Decano del Tribunal Supremo de Justicia serán responsables de la calificación de los exámenes de los postulantes.


- II. Se procederá a la calificación del examen de cada postulante, de acuerdo a las plantillas de respuesta elaborada por la comisión de elaboración de exámenes, asignándole el puntaje correspondiente, de acuerdo con las respuestas del postulante. La calificación se realizará de manera centralizada en la sede del órgano judicial.

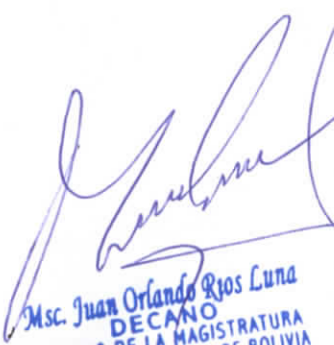
ARTICULO 27. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Concluido el proceso de calificación del examen escrito, inmediatamente será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura y los tableros de cada Tribunal Departamental de Justicia.


SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:


Abog. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Msc. Juan Orlando Rjos Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Emilio Osvaldo Paríño Arellano
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA